



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15734.0/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 04 de junio de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación, que se da por reproducida íntegramente y, que en síntesis puede resumirse en:

Realiza comentarios sobre la cuota fija y la cuota suplementaria del alcantarillado y en los criterios fijados para su establecimiento: número de días de los periodos facturados, el diámetro del contador, número de viviendas.

Denuncia la cuota fija que se le cobra, porque entiende que más bien es variable y la cuota suplementaria de alcantarillado. Hace referencia a las cartas recibidas por parte del [REDACTED] fechadas el 2/10/2024 y el 05/11/2024. En relación a las mismas, señala que el servicio de cuota fija se presta de forma independiente al consumo del agua y que hay que tener en cuenta el consumo en periodo de escasez, lo cual encuentra contradictorio ya que el servicio se realiza para el mantenimiento de las acometidas y sus instalaciones. Piensa en ese caso, según planea que la cuota de ese servicio tendría que ser fija y no variable.

Expone que la creación de un Consejo de Gobierno que refleja la carta del [REDACTED] es mucho para la creación de una cuota suplementaria de alcantarillado. Entiende que el [REDACTED] debe tener en cuenta que hay mas municipios además de las Rozas.

Refiere unas facturas en las que se acredita que le cobran una cuota variable y una suplementaria de alcantarillado.

Sus pretensiones son económicas debido al engaño que se le ha causado y daños y perjuicios de naturaleza moral. Cuantifica en términos económicos su pretensión en 420 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.



Comunidad de Madrid

EL RECLAMANTE mediante escrito sellado el día 15 de mayo de 2025, manifiesta que se ratifica en sus alegaciones y da por buena las pruebas presentadas.

LA EMPRESA RECLAMADA mediante escrito de fecha 2 de junio de 2025 presenta las siguientes alegaciones:

I.-En relación con la finca de referencia, existe contrato número 170573284 a nombre del Cliente, activo desde fecha 06 de mayo de 2005.

II. En fecha 25 de septiembre de 2024, el cliente interpuso reclamación número 5090669 por disconformidad con los conceptos de cuota fija y cuota suplementaria. Dicha reclamación fue contestada en fecha 02 de octubre de 2024 informándole que la aplicación de ambos conceptos se encuentra recogida en nuestra normativa. (Anexo I).

III. En fecha 25 de octubre de 2024 el reclamante interpuso nueva reclamación número 5130852 que fue contestada en fecha 05 de noviembre de 2024, en el mismo sentido que la reclamación anterior. (Anexo II) Como consecuencia de los hechos relatados anteriormente, resultan de aplicación las siguientes,

ALEGACIONES La Orden 1826/2024 de 24 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y 2 reutilización del agua prestados por [REDACTED], tiene como principal objetivo promover un consumo racional y responsable del agua, especialmente en los clientes y usuarios que hagan mayor uso de este recurso, y en los períodos de mayor escasez y alto consumo.

La tarifa del agua tiene una parte fija y otra variable en función del consumo, con carácter progresivo, es decir que a medida que aumenta el consumo también lo hace el precio del metro cúbico de agua. Puesto que el servicio se presta de forma independiente, de la existencia o no de ese consumo, y se realiza el mantenimiento de las acometidas y de sus instalaciones, ya en la exposición de motivos del Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, se indicaba la aplicación de esta cuota fija de facturación, por los motivos ya señalados.

Con respecto a las cuotas suplementaria le informamos que se ha comprobado que existe acuerdo del pasado 25 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba una cuota suplementaria en la tarifa de alcantarillado del municipio de Las Rozas de Madrid, con objeto de regular el servicio de alcantarillado en el municipio.

En cualquier caso, y en el hipotético supuesto de que se estimen parcial o totalmente las pretensiones del Cliente debemos tener en cuenta que [REDACTED] no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos, por lo que no es posible rectificar el periodo reclamado aplicando una "rebaja" en el importe o indicando un importe concreto a facturar, sino que es necesario conocer qué volumen de metros cúbicos se deben facturar, teniendo en cuenta además, que la factura se calcula con base en las tarifas de servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid, que constan de una parte fija —denominada cuota de servicio, en concepto de disponibilidad del mismo— y de una parte variable —que depende de los volúmenes de agua suministrados—, tal como dispone el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Debido a que [REDACTED] factura volúmenes de agua consumidos (tal y como se indica en el Decreto 29/2018) lo necesario para poder rectificar una o varias facturas es indicar los volúmenes de agua que haya que facturar, no su importe. El patrón de consumo de un Cliente se establece por los metros cúbicos consumidos, no por el importe de las facturas, pues el precio de las tarifas varía anualmente. Con el fin de entender el argumento se expone un ejemplo: 1. Si un Cliente viene consumiendo una media de 5 m3 en todas las facturas durante los últimos 5 años, aunque el consumo siempre sea el mismo en todas las facturas -5 m3- el importe no siempre va a



Comunidad de Madrid

ser el mismo, unas veces podrá ser 20 € otras veces más y otras veces menos; todo ello depende de 2 factores: 2. El precio de las tarifas, el cual puede variar anualmente, lo que supone que no todos los años valdrán lo mismo los 5 m3 consumidos. El periodo en el que se haya realizado el consumo. Tal y como se indica en el Decreto 29/2018, art. 2.1., las tarifas son estacionales - periodo de verano y periodo de invierno- siendo más caro el periodo de verano que el periodo de invierno, por lo que, ni siquiera en un mismo año, los 5 m3 van a valer lo mismo. 3 Por tanto, si se decidiese que se tienen que devolver importes, que es lo que solicita el Cliente, se deberá indicar los metros cúbicos que se tienen que facturar y el periodo a los cuales se tienen que aplicar. Por lo expuesto anteriormente, desde [REDACTED] no se encuentran motivos para rectificar la facturación reclamada y esta se considera totalmente correcta.

Por todo lo expuesto, del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, al que tengo honor de dirigirme, SOLICITO Que tenga por presentado en plazo y forma el presente escrito junto con sus documentos adjuntos, y dando por cumplido, se determine el archivo del presente procedimiento arbitral.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante no procediendo el abono de la cantidad solicitada (420 euros) en base a las siguientes consideraciones:

En base a lo dispuesto en la normativa vigente se establece que la tarifa del agua tiene una parte fija y otra variable en función del consumo. El servicio se presta de manera independiente, haya o no consumo, y además se realiza un mantenimiento de las acometidas y sus instalaciones, que justifica la aplicación de una cuota fija.

En relación a la cuota suplementaria, se realiza de conformidad- tal y como la empresa expone- al acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2012, en relación al municipio de Las Rozas y se refiere a un convenio para la prestación del servicio de alcantarillado. Este convenio fue firmado entre el Ayuntamiento de Las Rozas, [REDACTED] y la Comunidad de Madrid. El acuerdo encomienda al [REDACTED] la gestión del servicio de alcantarillado en Las Rozas por un periodo de cincuenta años. Ello supone una cuota adicional, estableciendo dicho convenio la forma de facturación y las tarifas a aplicar a los servicios de alcantarillado prestados por [REDACTED].

No procede el abono de la cantidad solicitada por daños y perjuicios de naturaleza moral, al no haber quedado acreditada la cuantía de los daños ni su entidad o gravedad, más allá de las actuaciones realizadas en el presente expediente.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del



Comunidad de Madrid

plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 04 de junio de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]